

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDANDO
DEMANDANTE	RECTIFICDORA DE MOTORES MANIZALES LTDA.
DEMANDADO	EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVAEZ
RADICADO	17001-40-03-005-2021-00088-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1417

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día martes **primero (01) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma lifesize, siguiendo el link que previamente se informará por el despacho.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer virtualmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Contrato de arrendamiento suscrito el 01 de agosto de 2020 (documento 3 expediente digital).
- 1.2. Certificado de tradición del folio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 100-72904 (documento 3 expediente digital).
- 1.3. Misiva del 10 de diciembre de 2020 C-1731-I-1320 con anexos (documento 3 expediente digital).
- 1.4. Certificado de existencia y representación de la sociedad Rectificadora de Motores Manizales Limitada (documento 3 expediente digital).
- 1.5. Constancia del 01 de febrero de 2021 suscrita por el señor Luis Javier Ruíz Rodríguez (documento 3 expediente digital).

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno que obran a documento 35 del expediente digital:

1. 1.Recibo de caja menor por valor de \$ 7.500.000.
- 1.2. Depósito de arrendamientos No. 3235358 del 03 de marzo de 2021.
- 1.3. Depósito de arrendamientos No. 3237663 del 08 de abril de 2021.
- 1.4. Depósito de arrendamientos No. 3237699 del 10 de mayo de 2021.
- 1.5. Transferencia código de operación No. 250890262.
- 1.6. Factura de venta electrónica No. E39546194
- 1.7. Factura de venta electrónica No. E3957775.

1.8. Constancia del 01 de febrero de 2021 suscrita por el señor Luis Javier Ruíz Rodríguez.

1.9. Documentos del 28 de julio de 2020, del 31 de julio de 2020, 01 de agosto de 2020, proveniente de Materiales Caldas, sin especificación de fecha o tipo de documentos; (2) del 04 de agosto de 2020, del 06 de agosto del 2020, (2) del 10 de agosto de 2020, del 14 de agosto de 2020, (2) del 15 de agosto de 2020, del 17 de agosto de 2020, sin fecha o indicación del tipo de documento, con un abono de \$ 650.000; del 21 de agosto de 2020, (2) del 24 de agosto de 2020, del 26 de agosto de 2020, (2) del 27 de agosto de 2020, del 29 de agosto de 2020, del 03 de septiembre del 2020, del 07 de octubre de 2020, del 17 de septiembre de 2020, del 30 de septiembre del 2020, sin fecha o procedencia por valor de \$ 191.000, del 06 de octubre de 2020, del 09 de octubre de 2020, del 13 de octubre de 2020, del 04 de noviembre de 2020, del 15 de noviembre de 2020, 09 de diciembre de 2020, del 12 de enero de 2021, (2) del 18 de febrero de 2021, del 15 de marzo de 2021, del 13 de abril de 2021, del 10 de mayo del 2021

1.10. Recibo de caja No. RA971.

1.11. Remisión No. 42074 de Ingequipos SAS.

1.12. Pedido z-010-5752 Construcentro.

1.13. Facturas Nos. POSM-001693, 001691, 001690, TPME17785 Tubos y perfiles de occidente.

1.14. Factura No. 1771 por valor de \$ 360.000.

1.15. Documento 75031268 Homecenter.

1.16. Documento Ferretería CONSTRUCALDAS del 28 de agosto de 2020; (2) del 29 de septiembre de 2020.

1.17. Factura FV-77189 FERRELÉCTRICOS EL MONO.

1.18. Documento proveniente de materiales Caldas por valor de \$ 89.000, 26.000, \$ 5.000, \$4.000, \$ 70.000

1.19. Documento Ferretería CONSTRUCALDAS del 31 de agosto de 2020 y (2) del 12 de septiembre de 2020.

1.20. Factura FV-7345.

1.21. Recibo de caja menor del 03 de septiembre de 2020 LOS RESTREPOS.

1.22. Factura de venta No. 1812.

1.23. Documento terminado en 1669 y 753031268 Homecenter.

- 1.24. Documento del 09 de julio de 2020 Homecenter por valor de # 929.701.
- 1.25. Factura de venta No. 1876.
- 1.26. Documento proveniente del Almacén Colpinturas por valor de \$ 2.700, de Ferretería SU FERRETERÍA por valor de \$ 17.300.
- 1.27. Factura de venta POS No. 602236.
- 1.28. factura SPS282.
- 1.29. factura de venta No. 2066.
- 1.30. Documento emitido por tiendas ARA por valor de \$ 40.370.
- 1.31. Documentos emitidos por SuperInter Manizales por valor de \$ 4.400.
- 1.32. Documentos emitidos por Ferretería Manizales por \$ 900, \$ 4.600,.
- 1.33. Documentos emitidos por la CHEC S.A. E.S.P. Cuenta No. 441330801.
- 1.34. Factura de venta No. 3362.
- 1.35. Recibos de Caja menor del 29 de enero de 2021 y del 12 de agosto de 2020.
- 1.36. Copia cédula de ciudadanía del señor Héctor Fabio Betancur Díaz.
- 1.37. Certificado del 02 de enero de 2021 expedido por el señor LUIS ALBERTO OSPINA BETANCUR, en suma a documento emanado por el Consejo Nacional de Ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines.
- 1.38. Registro fotográfico.

No se incorporarán los documentos que aparecen ilegibles en cuanto a procedencia o contenido como: factura de Homecenter ilegible, Mundialeléctricos del 29 de agosto de 2020, dos documentos de los que no se pueden extraer datos que se evidencian en aparte del expediente digital No. 35.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de **JOSÉ HERNÁN BETANCUR CASTAÑO, CAMILO LÓPEZ MARULANDA Y FABIO BETANCUR CASTAÑO.**

La parte interesada tendrá a su cargo la comparecencia de los deponentes a la audiencia que se celebrará el día martes **primero (01) de marzo**

de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma lifesize, siguiendo el link que previamente se informará por el despacho.

El solicitante deberá suministrar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, el correo electrónico de los testigos a fin de enviar el link dispuesto para la audiencia.

Así mismo, se le recuerda a la parte interesada que únicamente se podrán recepcionar dos testimonios por hecho, en atención al artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **JUAN BAUTISTA GARCÍA**, en condición de representante legal de la demandante o, a quien haga sus veces, y a **EDUWI HERNAN BETANCUR NARVÁEZ** en condición de demandado, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día martes **primero (01) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma lifesize, siguiendo el link que previamente se informará por el despacho.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

2. ADVERTIR AL DEMANDADO que de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso,

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 124 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de agosto del 2021

